



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, ocho (08) de julio de dos mil trece (2013)

Acción	TUTELA – DESACATO
Accionante	DANIEL FRANCISCO GOMEZ HERRERA
Accionado	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS
Radicado	05001 33 33 024 2013 00193 00
Asunto	REQUERIMIENTO – PREVIO AL TRÁMITE DEL INCIDENTE DE DESACATO

1. Cúmplase lo resuelto por Tribunal Administrativo de Antioquia, Sala Primera de Oralidad, en auto del 30 de mayo de 2013, por medio del cual se deja sin efecto el trámite incidental adelantado en contra de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación de las Víctimas, desde el auto que ordena requerir inclusive y se ordena devolver el expediente a fin de que se reinicie el procedimiento, determinando e individualizando desde el inicio las autoridades o personas naturales sobre las cuales recae la obligación de acatar el fallo de tutela proferido por este despacho.

2. El señor **DANIEL FRANCISCO GOMEZ HERRERA** identificado con C.C. 15.308.332, presenta escrito informando que la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS**, no ha resuelto lo decidido mediante la **sentencia del ocho (08) de marzo de dos mil trece (2013)**, proferida por este despacho.

3. El artículo 27 del decreto 2591 de 1991 consagra el Incidente de Desacato, en los siguientes términos:

ARTICULO 27.-Cumplimiento del fallo. *Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirla sin demora.*

Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenara abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.

Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso.

En todo caso, el juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza.

4. La parte resolutive de la sentencia proferida el **ocho (08) de marzo de dos mil trece (2013)** consagra:

F A L L A

PRIMERO: TUTELAR LOS DERECHOS FUNDAMENTALES INVOCADOS POR EL SEÑOR DANIEL FRANCISCO GOMEZ HERRERA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 15.308.332, POR LAS RAZONES EXPUESTAS EN LA PARTE MOTIVA DE ESTA PROVIDENCIA.

SEGUNDO: EN CONSECUENCIA, SE LE ORDENA A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS QUE DENTRO DEL TRMINO DE CUARENTA Y OCHO (48) HORAS CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE FALLO, INICIE EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE A FIN DE REUBICAR AL ACCIONANTE Y SU GRUPO FAMILIAR. EN ESTE PROCESO DE REUBICACIÓN SE DEBERÁN RESPETAR LOS PRINCIPIOS DE VOLUNTARIEDAD, SEGURIDAD Y DIGNIDAD CON EL FIN DE ASEGURAR LA PLENA PARTICIPACIÓN DE LOS AFECTADOS.

EL INCUMPLIMIENTO DE LAS ÓRDENES ESTABLECIDAS EN LA PRESENTE PROVIDENCIA ACARREA LAS SANCIONES CONSAGRADAS EN EL ARTÍCULO 52 DEL DECRETO 2591 DE 1991, POR LO CUAL DEBERÁ INFORMARSE A ESTE DESPACHO EL CUMPLIMIENTO DE LO ORDENADO. (ART. 27, DECRETO 2591 DE 1991).

TERCERO: NOTIFÍQUESE A LAS PARTES, LA ANTERIOR DECISIÓN EN LOS TÉRMINOS INDICADOS POR EL ARTÍCULO 15 DEL DECRETO 2591 DE 1991.

CUARTO: SI NO FUERE IMPUGNADA LA PRESENTE PROVIDENCIA, ENVÍESE EL EXPEDIENTE A LA H. CORTE CONSTITUCIONAL PARA SU EVENTUAL REVISIÓN (ARTÍCULO 32 DEL DECRETO 2591 DE 1991).

QUINTO: UNA VEZ EL EXPEDIENTE DE TUTELA REGRESE Y DE ACUERDO CON LAS CONSTANCIAS QUE ANTECEDAN, SE DISPONE EL **ARCHIVO DEL EXPEDIENTE**.

5. Así las cosas, y teniendo en cuenta que el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 establece “En todo caso, el Juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza”, este Despacho.

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la Dra. IRIS MARIN ORTIZ Directora del Área de Reparaciones Administrativas de La Unidad Administrativa Especial Para La Atención y Reparación de Las Víctimas O QUIEN HAGA SUS VECES, con el fin de que informe de qué manera dio cumplimiento a la sentencia de tutela proferida por este despacho, y en caso de no haberlo hecho, se le **CONMINA** para que proceda a dar cumplimiento inmediato a lo ordenado en dicha providencia, y abra el correspondiente proceso disciplinario contra aquel que debió cumplir en segunda instancia el fallo de tutela.

SEGUNDO: Se advierte que este requerimiento es **URGENTE, y PREVIO A LA APERTURA DE INCIDENTE DE DESACATO A SENTENCIA DE TUTELA**, por lo tanto, para la respuesta al mismo, se concede el término de dos (2) días, contados a partir de la comunicación de este auto.

Líbrese los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARIA ELENA CADAVID RAMIREZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE
MEDELLIN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior

Medellín, _____. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretario (a)